

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito y la parte guardó silencio. Sírvasse Proveer.  
Cali, 24 de febrero de 2022  
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 330  
RADICACIÓN: 760014189003-2017-00404

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

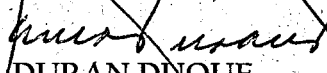
Se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin que fuera objetada.

Por lo tanto, este despacho judicial,

RESUELVE:

**APROBAR** la anterior liquidación del crédito presentada por la demandante, toda vez que no fue objetada y se encuentra en debida forma, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

  
SONIA DURAN DUQUE  
JUEZA

chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 33 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2022 a  
las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria